



ACUERDO No. CSJATA18-7  
Miércoles, 3 de enero de 2018

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

“Por medio del cual se decide sobre la apertura o la suspensión del reparto de procesos y acciones de tutela a los Juzgados 1º, 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico”

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2016 esta Sala dispuso suspender el reparto de los procesos y acciones de tutela a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por el término de cuatro (4) meses contados a partir del treinta (30) de enero de 2017.

De igual manera, ordenó el reparto de los asuntos de que trata los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, entre los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, teniendo en cuenta, la regla general de competencia establecida en el dicho artículo en concordancia con su parágrafo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Que mediante Acuerdo CSJATA17-381 del 06 de febrero de 2017 se aclaró el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2016, en el cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016.

Que en aquella oportunidad se precisó que los despachos que concierne de los asuntos escriturales son los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales, en consecuencia estos Despachos se encuentran con el reparto suspendido a fin de que continúen con la depuración de los asuntos de esa naturaleza. En consecuencia, no se les debe asignar el conocimiento de los procesos descritos en el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017.

De igual manera, se indicó que el artículo segundo del Acuerdo No. CSJATA16-249 del 31 de octubre de 2016 dispuso la suspensión del reparto a los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales por el término de tres (03) meses contados a partir del 08 de noviembre de 2016, significa que hasta el 08 de febrero de 2017 los mencionados despachos debían tener el reparto suspendido, y al culminar dicha medida se hará efectivo el reparto de los descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Que mediante Acuerdo CSJATA17-517 del 24 de mayo de 2017 se dispuso prorrogar el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2016 donde se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, en el

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



sentido de suspender el reparto de procesos a los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por un periodo de cuatro meses contados a partir del 01 de junio de 20017

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-630 del 27 de septiembre de 2017 fundado en las necesidades del servicio, y en procura de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio de administración de justicia, la Sala consideró pertinente prorrogar el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo a la Orden de la Sala Ordinaria del 20 de diciembre de 2017 se dispuso estudiar la posibilidad de suspensión o apertura del reparto de los procesos a los a los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico.

En virtud de ello, el asunto fue sometido a reparto correspondiente al ponente el estudio de la situación, para lo cual se procedió a efectuar la verificación del reporte estadístico en el SIERJU B.I. del año 2017 hasta el tercer trimestre, donde se encontró que los Despachos Judiciales tienen los siguientes reportes:

CÓDIGO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO	PERIODO	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRÁMITE	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE	TOTAL DE AUTOS INTERLOCUTORIOS	TOTAL DE AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	TOTAL DE SENTENCIAS	TOTAL DE PROVIDENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ EN EL PERIODO
080014 189001	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	RAFAEL EDUARD O CASTILLO GONZALEZ	Desde: 2017-01-01 Hasta 2017-03-31	2701	2437	629	174	180	983
			Desde: 2017-04-01 Hasta 2017-06-30	2437	2206	651	205	222	1078
			Desde: 2017-07-01 Hasta 2017-09-30	SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE
080014 189002	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	WILBERT O POLANCO VILLAFANE	Desde: 2017-01-01 Hasta 2017-03-31	2670	2443	1240	247	10	1497
			Desde: 2017-04-01 Hasta 2017-06-30	2443	2123	628	621	108	1357
			Desde: 2017-07-01 Hasta 2017-09-30	2123	1425	395	371	21	787
080014 189003	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	JAIRO DIAZ ALVAREZ	Desde: 2017-01-01 Hasta 2017-03-31	2815	2550	183	688	1	872
			Desde: 2017-04-01 Hasta 2017-	2550	2180	331	225	3	559

		06-30						
		Desde: 2017- 07-01 Hasta 2017- 08-29	2180	2009	134	431	1	566

Que tal información refleja que los Despachos poseen una carga considerable de procesos en trámite y pese a los esfuerzos en la evacuación de los procesos por parte de los Despachos de esta naturaleza, no ha sido posible paliar la situación de congestión de esos Juzgados.

Situación que motiva a esta Corporación a adoptar medidas que busquen mitigar los efectos que trajo consigo el reparto desproporcionado de demandas a estos Despachos de manera exclusiva y que conllevo a la sobre carga y congestión que hasta la fecha padecen.

Ciertamente, se al iniciar el funcionamiento de estos Despachos se desnaturalizó la figura de desconcentración, y con ello se generó un colapso de los Juzgados quienes se vieron abocados a conocer más de 2000 demandas simultáneamente. En este sentido, se considera procedente suspender el reparto de las acciones de tutela a los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico.

De la misma manera, en razón a las necesidades del servicio, y en procura de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio de administración de justicia, esta Sala considera pertinente suspender las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP por un término de tres meses contados a partir del once (11) de enero de 2018 hasta el 30 de marzo de 2018.

Durante ese periodo los Despachos deberán dar cumplimiento a las metas que a continuación se fija: *Proferir 200 sentencias, 600 autos interlocutorios y 200 autos de sustanciación*, en dicho periodo, para ello, los Despachos deberán rendir un informe sobre el cumplimiento de la meta fijada por esta Sala a más tardar el 27 de marzo de 2018 para efectos de la evaluar la medida adoptada.

Valga mencionar, que dichas metas fueron calculadas con base en el análisis de la cantidad de providencias reportadas y tomando la evacuación promedio de los Despachos en índices de eficiencia.

Que se aclara que los despachos que deben conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP son los Juzgados Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veinte y Veintiuno Civil Municipal, los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales.

Cabe anotar, que los Juzgados Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas para la localidad suroccidente de Barranquilla les corresponde el conocimiento de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP radicadas exclusivamente en los Despachos Judiciales, por lo que debe continuarse con dicha disposición

Que como quiera que los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales conocen de asuntos escriturales y se encuentran con el reparto

*CW 915*

suspendido, a estos Despachos no debe remitírseles demandas descritas en el párrafo anterior.

La Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla verificara el cumplimiento de las reglas de reparto de dichos asuntos, conforme a los criterios señalados en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el reparto de procesos y de acciones de tutela a los Juzgados 1º, 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por un término de tres meses contados a partir del once (11) de enero de 2018 hasta el 30 de marzo de 2018.

**PARAGRAFO.-** La anterior medida debe está condicionada al cumplimiento de las metas de Proferir 200 sentencias 600 autos interlocutorios y 200 autos de sustanciación, en dicho periodo para ello, los Despachos deberán rendir un informe sobre el cumplimiento de la meta fijada por esta Sala a más tardar el 27 de marzo de 2018 para efectos de la evaluar la medida adoptada

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar que deben conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP son los Juzgados Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veinte y Veintiuno Civil Municipal, los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Precisar que los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales conocen de asuntos escriturales y se encuentran con el reparto suspendido, por tanto, a estos Despachos no debe remitírseles demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP.

**ARTICULO CUARTO:** Aclarar que los Juzgados Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas Competencias Múltiples desconcentradas para la localidad suroccidente de Barranquilla les corresponde el conocimiento de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP radicadas exclusivamente en los Despachos Judiciales, por lo que debe continuarse con dicha disposición

**PARAGRAFO:** La Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla verificara el cumplimiento de las reglas de reparto de dichos asuntos, conforme a los criterios señalados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente Acuerdo a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

00415

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente Acuerdo al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

CREV/FLM

